

LINEAMIENTOS TRIBUTARIOS ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA.

Boletín Número. 22

Exención especial en el impuesto sobre las ventas IVA - Reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas - Exclusión del impuesto sobre las ventas IVA sobre el arrendamiento de locales comerciales y concesión de espacios.

Siguiendo con las actuaciones adelantadas por los distintos entes gubernamentales, a continuación se redacta un nuevo boletín con las últimas reformas actualizadas:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
<p>Decreto 682 de 2020 “<i>por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la económica colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020</i>”.</p>	
<p>Exención especial en el impuesto sobre las ventas IVA.</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Los días de la exención en el impuesto sobre las ventas IVA corresponderán a las siguientes fechas: <p style="text-align: center;">Primer día: 19 de Junio de 2020. Segundo día: 3 de julio de 2020. Tercer día: 19 de julio de 2020.</p>2. Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas IVA, sin derecho a devolución y/o compensación, la enajenación de los siguientes bienes:<ul style="list-style-type: none">- Vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 20 UVT¹ sin incluir el impuesto sobre las ventas IVA.- Complementos de vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 20 UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas IVA.

¹ 20 UVT año 2020: \$712.140

- **Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones** cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 80 UVT², sin incluir el impuesto sobre las ventas IVA.
- **Elementos deportivos** cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 80 UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas IVA.
- **Juguetes y juegos** cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 10 UVT³, sin incluir el impuesto sobre las ventas IVA.
- **Útiles escolares** cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 5 UVT⁴, sin incluir el impuesto sobre las ventas IVA.
- **Bienes e insumos para el sector agropecuario** cuyo precio de venta sea igual o inferior a 80 UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas IVA.

3. La exención especial del impuesto sobre las ventas IVA será aplicable, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- El responsable del IVA solo podrá enajenar los bienes exentos **ubicados en Colombia y al detal.**
- La venta se debe efectuar **directamente** con el **consumidor final de los bienes exentos (personas naturales).**
- La obligación de expedir facturar o documento equivalente debe cumplirse mediante los sistemas de facturación vigentes, y **debe ser emitida el día en que se efectuó la enajenación de los bienes exentos.**
- Los bienes se deben entregar al consumidor final, **hasta dentro de las 2 semanas siguientes a la expedición de la factura.**
- **Los pagos solamente podrán efectuarse a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico.** La fecha del comprobante de pago (o voucher) deberá corresponder al mismo día en el cual se emite la factura o documento equivalente.

² 80 UVT año 2020: \$ 2.848.560.

³ 10 UVT año 2020: \$ 356.070.

⁴ 5 UVT año 2020: \$ 178.035.

	<ul style="list-style-type: none">- El consumidor final solo podrá adquirir <u>hasta 3 unidades del mismo bien.</u>- Los vendedores de los bienes exentos, deben disminuir del valor de venta al público, el valor del IVA a la tarifa que les sea aplicable.- Finalmente, el responsable deberá enviar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), <u>a más tardar el 3 de agosto de 2020</u>, la información correspondiente a estas operaciones exentas
Reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas.	Las tarifas del impuesto nacional al consumo en los servicios prestados por restaurantes, bares, tabernas y discotecas se reducirán al 0% <u>hasta el 31 de diciembre de 2020.</u>
Exclusión del impuesto sobre las ventas IVA sobre el arrendamiento de locales comerciales y concesión de espacios.	<p><u>Hasta el 31 de julio de 2020</u> se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas IVA, los cánones de arrendamiento mensual de locales comerciales y concesión de espacios, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que se trate de arrendamientos, concesiones de locales o espacios comerciales.- Que los locales o espacios comerciales se hubieren encontrado abiertos al público antes de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria.- Que las actividades desarrolladas en los locales o espacios comerciales se encuentren primordialmente asociadas a la concurrencia de clientes.- Que durante la Emergencia Sanitaria, los locales o espacios comerciales hayan tenido que cerrar al público total o parcialmente, por un periodo superior a dos semanas. <p>Los cánones de arrendamiento causados y facturados antes de la entrada en vigencia del Decreto 682 de 2020, no se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas IVA.</p> <p>La exclusión no es aplicable al arrendamiento de oficinas y bodegas.</p> <p>Finalmente, el Decreto 682 de 2020 establece que para el año 2020 no será aplicable la exención especial del IVA contenida en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 2010 de 2019 (última reforma tributaria).</p>